



Expediente: **053760420399**
Radicado: **AU-03472-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/08/2025** Hora: **15:06:23** Folios: **2**



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-0141 del 26 de enero de 2015, se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad Asesbien S.A. con Nit 900.436.912-9, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el proyecto Parcelación Montecapiro, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4957, ubicado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Que mediante Resolución RE-04362-2022 del 09 de noviembre de 2022 se autorizó la CESIÓN DE DERECHOS y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución N°112-0141 del 26 de enero de 2015, a la sociedad ASEBIEN S.A.S, con Nit 900.436.912-9, en favor de la **PARCELACION MONTECAPIRO P.H.**, con Nit 901.053.217, representado legalmente por la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.034.024.

Que mediante Escrito con radicado CE-14423-2025 del 12 de agosto de 2025, la **PARCELACION MONTECAPIRO P.H.**, con Nit 901.053.217, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024., solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, generadas en la **PARCELACION MONTECAPIRO**, conformado por 69 lotes, con zona común y portería, (lote matriz 017-57274) en beneficio de los predios identificados con FMI números: 017-57275, 017-57276, 017-57277, 017-57278, 017-57279, 017-57280, 017-57281, 017-57282, 017-57283, 017-57284, 017-57285, 017-57286, 017-57287, 017-57288, 017-57289, 017-57290, 017-57291, 017-57292, 017-57293, 017-57294, 017-57295, 017-57296, 017-57297, 017-57298, 017-57299, 017-57300, 017-57301, 017-57302, 017-57303, 017-57304, 017-57305, 017-57306, 017-57307, 017-57308, 017-57309, 017-57310, 017-57311, 017-57312, 017-57313, 017-57314, 017-57315, 017-57316, 017-57317, 017-57318, 017-57319, 017-57320, 017-57321, 017-57322, 017-57323, 017-57324, 017-57325, 017-57326, 017-57327, 017-57328, 017-57329, 017-57330, 017-57331, 017-57332, 017-57333, 017-57334, 017-57335, 017-57336, 017-57337, 017-57338, 017-57339, 017-57340, 017-57341, 017-57342, 017-57343, 017-57344, 017-57345, localizados en vereda Guamito, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10, establece lo siguiente: “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo”.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.



Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la **PARCELACION MONTECAPIRO P.H.**, con Nit 901.053.217, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, generadas en la **PARCELACION MONTECAPIRO**, conformado por 69 lotes, con zona común y portería, (predio matriz 017-57274) en beneficio de los predios identificados con FMI números 017-57275, 017-57276, 017-57277, 017-57278, 017-57279, 017-57280, 017-57281, 017-57282, 017-57283, 017-57284, 017-57285, 017-57286, 017-57287, 017-57288, 017-57289, 017-57290, 017-57291, 017-57292, 017-57293, 017-57294, 017-57295, 017-57296, 017-57297, 017-57298, 017-57299, 017-57300, 017-57301, 017-57302, 017-57303, 017-57304, 017-57305, 017-57306, 017-57307, 017-57308, 017-57309, 017-57310, 017-57311, 017-57312, 017-57313, 017-57314, 017-57315, 017-57316, 017-57317, 017-57318, 017-57319, 017-57320, 017-57321, 017-57322, 017-57323, 017-57324, 017-57325, 017-57326, 017-57327, 017-57328, 017-57329, 017-57330, 017-57331, 017-57332, 017-57333, 017-57334, 017-57335, 017-57336, 017-57337, 017-57338, 017-57339, 017-57340, 017-57341, 017-57342, 017-57343, 017-57344, 017-57345, localizados en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-14423-2025 del 12 de agosto de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023, o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 13/08/2025
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Vertimientos
Expediente. 053760420399



Asunto: AUTO DE INICIO 053760420399

Motivo: AUTO DE INICIO 053760420399

Fecha firma: 14/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 9ab80639-28af-472b-a44c-a4e878a80b4b



COPIA CONTROLADA